

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

BOLETÍN Nº 7.411-01

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

De la iniciativa se dio Cuenta a la Sala del Honorable Senado en la sesión del 27 de septiembre del presente año, disponiéndose su estudio por la Comisión de Agricultura. No obstante lo anterior, la Comisión estimó que, en la discusión en particular, el proyecto también debe ser informado por la Comisión de Hacienda por contener materias propias de su competencia.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Agricultura: el Ministro, señor José Antonio Galilea y el Fiscal, señor Mauricio Caussade.

Del Servicio Agrícola y Ganadero: el Director Nacional Subrogante, señor Horacio Bórquez y el Asesor, señor Domingo Rojas.

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Asesor Legislativo, señor Juan Eduardo Vega.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora señora Nicole Bravo.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca mejorar la fiscalización y el control que realizan los organismos estatales, asignándoles mayores y mejores herramientas para la prevención del delito de abigeato. Además, pretende facilitar la verificación de la ocurrencia de este hecho ilícito y de sus responsables, a fin de permitir una mejor aplicación de la ley N° 20.090.

- - -

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda.

2.- La ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

3.- El Código Penal.

4.- La ley N° 11.564, que dispone que todo local o establecimiento en que se realice el beneficio habitual de animales, vacunos, equinos, ovejeros, caprinos y porcinos y, cuya instalación se haya efectuado sin las autorizaciones legales será considerado matadero clandestino.

5.- El Título XI, del Libro III, del Código de Procedimiento Civil.

6.- El Párrafo 1°, del Título II de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

7.- La ley N° 20.090, que sanciona con mayor vigor el abigeato y facilita su investigación.

8.- El artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

2.1. El Mensaje que da inicio al presente proyecto de ley, señala que el robo o hurto de animales constituye una problemática que se ha ido incrementando en los últimos años, afectando a miles de propietarios de ganado de nuestro país. Comenta que según datos de Carabineros de Chile, durante el año 2009 se sustrajeron 13.465 cabezas de ganado, por las que resultaron detenidas 519 personas, y que se detectaron 149 plantas faenadoras de carne clandestina. Asimismo, precisa que las cifras de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, en relación al delito de abigeato, indican que durante el año 2009 se registraron un total de 6.569 casos, entre denuncias y detenciones y que ingresaron cerca de 7.000 mil causas al Ministerio Público por el delito de abigeato.

Además, refiere que la misma fuente revela que durante el período comprendido entre los años 2006 al 2009 el número de casos existentes -por cada cien mil habitantes- se incrementó en un 50%, cifra que corresponde a un importante aumento si se compara con otros delitos de similar naturaleza, como el robo con fuerza en lugar deshabitado, que registró un aumento de un 17%.

Luego, repara que, de acuerdo a los datos contenidos en el Sistema de Apoyo a los Fiscales del Ministerio Público, durante el año 2009 se puso término a cerca de ocho mil causas por el delito de abigeato, de las cuales sólo el 3% culminó con una sentencia definitiva condenatoria. Complementó que el 8,97% de estas causas terminó por otras vías, tales como acuerdos reparatorios, sentencias definitivas absolutorias, sobreseimientos temporales o suspensiones condicionales del procedimiento. Acotó que el 83,7% de estas causas finalizó por archivo provisional, incompetencia del Tribunal o por aplicación del principio de oportunidad, y que un 3,86% concluyó por otras razones, entre las que destaca la acumulación a otras causas, la anulación administrativa y la existencia de causales de suspensión o de término del procedimiento penal. A mayor abundamiento, considera que en este delito existiría una alta tasa de impunidad, que se debería principalmente a las dificultades existentes para determinar a los autores del delito y a la procedencia, legítima o ilegítima, de los animales.

Acota que la concentración geográfica de este delito se produce en la zona centro sur del país, específicamente, en las Regiones del Maule, Bío-Bío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos. Al respecto, puntualiza que en ellas se han registrado más del 77% del total de las denuncias y las detenciones de todo el país.

En seguida, señala que a la fecha se han presentado cinco proyectos de ley vinculados a esta materia, a saber: el que modifica el Código Penal incorporando la asociación ilícita en el robo de animales (Boletín N° 6.958-07); el que entrega mejores herramientas de investigación para combatir el delito de abigeato (Boletín N° 7.002-07); el que establece penas accesorias al delito de abigeato (Boletín N° 7.058-07); el que faculta a la autoridad sanitaria para proceder a la investigación del delito de abigeato (Boletín N° 7.059-07), y el que establece nuevas sanciones y medidas preventivas al delito de abigeato (Boletín N° 7.084-07), todos iniciados mediante mociones parlamentarias, que han intentado resolver desde distintas perspectivas el problema del abigeato en Chile. Explica que las ideas que subyacen a las referidas mociones apuntan a tres áreas, en particular.

En efecto, precisa que existe un grupo de mociones que pretende aumentar las sanciones asignadas a las conductas tipificadas en la ley e incrementar las facultades de investigación de los órganos persecutores. Hace presente que esta lógica fue la que siguió la modificación que introdujo la ley N° 20.090 al delito de abigeato en el año 2006, cuyo impacto aún no sería posible medir dado el escaso período de vigencia de esta ley. Por lo anterior, refiere que el Gobierno ha decidido evaluar la eficacia de dicho aumento de penas, antes de resolver sobre la conveniencia de una nueva elevación de las sanciones. Por otra parte, señala que otro grupo de mociones sugiere aprobar medidas tendientes a proteger la salud de las personas que pueden resultar afectadas por la existencia de enfermedades en los animales ilegalmente faenados. Por último, indica que existe un tercer grupo que plantea establecer medidas dirigidas a mejorar la fiscalización y el control que ejercen las entidades estatales, que no están encargadas de dirigir la persecución penal.

Dada la gravedad del problema que se enfrenta y, considerando las propuestas de algunos señores Parlamentarios, arguye que el Gobierno se hace cargo de este problema y que por ello se ha dispuesto de una agenda legislativa conjunta con los Ministerios de Justicia, Agricultura e Interior para presentar a tramitación ante el Congreso Nacional el presente proyecto de ley, que establece medidas para perfeccionar la normativa relacionada con el delito de abigeato.

Acota que, teniendo en cuenta la regulación actual y las últimas modificaciones legales al delito de abigeato, esta propuesta se ha concentrado en las soluciones desde la perspectiva penal, intentando adelantarse a la comisión de este delito. De esta forma, recalca que se propone mejorar la normativa referida a la fiscalización que realizan los organismos estatales, asignando mayores y mejores herramientas para desarrollar un rol preventivo de las mismas. Con ello, sostiene que no sólo se podrá prevenir el delito, sino que también se podrá verificar con mayor

facilidad la ocurrencia del ilícito y sus responsables, lo que permitirá una mejor aplicación de la normativa penal introducida por la ley N° 20.090.

A continuación, hace referencia a la Guía de Libre Tránsito, que actualmente se utiliza para el transporte de ganado. A su respecto, repara que no contiene antecedentes que sean útiles para ejercer una adecuada fiscalización, ya que no cuenta con información respecto de quién realiza el transporte, desde y hasta dónde se realiza, y cuáles son los animales transportados. Por lo anterior, indica que el Servicio Agrícola y Ganadero, en el marco de su Programa Nacional de Trazabilidad Animal, ha desarrollado un documento para el transporte de ganado denominado “Formulario de Movimiento Animal”, el que deberá ser utilizado cada vez que se movilicen animales desde un establecimiento pecuario bovino a otro, que se encuentren en el Programa, independientemente de la distancia que exista entre el lugar de origen y el lugar de destino del transporte, debiendo completarse un formulario por cada destino de animales. Precisa que este instrumento será de uso obligatorio sólo para aquellos transportistas de ganado que estén regulados por el referido Programa. Asimismo, resalta que el referido documento contendrá información más útil para realizar la fiscalización del transporte de ganado y complementó que, además, podrá ser perfeccionado por el Servicio Agrícola y Ganadero para mejorar aún más su contenido. En razón de lo anterior, resalta que este proyecto de ley propone reemplazar la “Guía de Libre Tránsito” por el “Formulario de Movimiento Animal”.

Por otra parte, señala que, con la finalidad de mejorar las facultades fiscalizadoras, este proyecto de ley faculta a los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero realizar una serie de acciones tendientes a determinar la existencia de la infracción e impetrar medidas conservativas tendientes a mantener bajo sello aquellos elementos que permitan determinar la existencia del delito de abigeato. En esta misma línea, resalta que esta iniciativa legal considera que frente a un caso de tenencia de animales en que no se puede justificar su origen, además de aplicar la normativa penal y tributaria, se deberá poner en conocimiento de este hecho a la autoridad administrativa correspondiente, ya sea el Servicio Agrícola y Ganadero o el Servicio de Salud respectivo, a fin de que se determine íntegramente la responsabilidad de quien comete el delito de abigeato, de tal manera que se agote efectivamente la aplicación de la normativa correspondiente.

Posteriormente, informa que este proyecto de ley modifica el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, del año 1963. En particular, refiere que reemplaza el Título Tercero “De las Guías de Libre Tránsito de Animales” por otro denominado “De los Documentos para el Transporte de Ganado”. Explica que con esta modificación se buscan los siguientes objetivos:

1.- Eliminar la Guía de Libre Tránsito como documento idóneo para realizar el transporte de ganado, remplazándola por un Formulario de Movimiento Animal, cualquiera sea el medio por el cual se realice el transporte del ganado. Asimismo, establece que corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero determinar por medio de una resolución las especificaciones técnicas y la forma de obtención de los antecedentes;

2.- Derogar el impuesto municipal asociado a la adquisición de la Guía de Libre Tránsito;

3.- Establecer como obligación del transportista o del encargado de la carga el llevar consigo y entregar al destinatario el correspondiente Formulario de Movimiento Animal;

4.- Facultar al Servicio Agrícola y Ganadero, en coordinación con otros Servicios Públicos, la confección de otros formularios conjuntos;

5.- Consagrar sanciones para los dueños, gerentes o empleados de las ferias de ganado y mataderos que reciban, rematen o se beneficien con ganado, sin haber recepcionado el respectivo Formulario de Movimiento Animal, emitido en el establecimiento de origen. Asimismo, establece la obligación de mantener y de entregar los documentos que comprueben la procedencia del ganado, vendido o beneficiado, en la forma y plazo que determine el Servicio Agrícola y Ganadero;

6.- Adecuar la norma que permite al dueño de un animal, que ha sido vendido en feria o beneficiado en un matadero, sin el correspondiente formulario, pueda demandar a la respectiva feria o matadero por el precio en que se hubieren vendido o el valor íntegro obtenido como beneficio, según sea el caso, más un 10% sobre estas cantidades, y

7.- Establecer expresamente que las autoridades fiscalizadoras serán Carabineros de Chile y el Servicio Agrícola y Ganadero.

Además, indica que se adecua la multa existente para quien vulnere el decreto con fuerza de ley por el cual se prohíbe total o parcialmente el beneficio de cualquier tipo de animal o ave de cualquier especie. Agrega que se sancionará con una multa de hasta 100 Unidades Tributarias Mensuales, que afectará al infractor y a quien vulnere la normativa referida a las marcas de animales vacunos y caballares.

También, comenta que este proyecto de ley modifica la ley N° 18.755, a fin de aumentar las facultades de fiscalización de los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, los que en el ejercicio de sus labores podrán: requerir, examinar e incautar libros y documentos; retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y vehículos,

cuando se presuma fundadamente que ellos han sido utilizados para cometer infracciones o cuando sean necesarios para determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación, y proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles sujetos a fiscalización.

Más adelante, señala que se propone modificar el Código Penal para establecer que en el caso en que una persona no pueda acreditar la legítima tenencia del ganado, en el contexto de un control por parte de Carabineros de Chile, corresponderá a la autoridad policial dar aviso a la Fiscalía, al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio de Salud que corresponda, para que instruya sumario sanitario, y al Servicio Agrícola y Ganadero, para determinar las eventuales infracciones a su normativa. Lo anterior, precisa se establece con la finalidad de determinar íntegramente la responsabilidad de la persona, desde la perspectiva penal, tributaria y administrativa. Por último, complementó que se adecua la referencia a la Guía de Libre Tránsito reemplazándola por el Formulario de Movimiento Animal.

2.2. Oficio N° 9715, de fecha 14 de septiembre de 2011, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley en estudio, el cual consta de cuatro artículos permanentes, los que a su vez modifican: el DFL N°16, de 1963 del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; la ley N° 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el Código Penal, y la ley N°11.564, que dispone que todo local o establecimiento en que se realice el beneficio habitual de animales, vacunos, equinos, ovejeros, caprinos y porcinos y, cuya instalación se haya efectuado sin las autorizaciones legales será considerado matadero clandestino.

Esta iniciativa fue informada en la Honorable Cámara de Diputados sólo por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y, aprobada en la Sala de esa Corporación por 91 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio de esta iniciativa **el señor Ministro de Agricultura, don José Antonio Galilea**, manifestó que el delito de abigeato se ha ido convirtiendo en los últimos años en una serie de limitantes al desarrollo de la ganadería en la mayoría de las zonas destinadas a esta actividad a nivel nacional. Sobre el particular, hizo presente la constante preocupación manifestada por los productores en el Ministerio a su cargo, la cual ha generado esta coordinación con el Ministerio del Interior que dio origen a esta iniciativa.

En seguida, contextualizó el delito de abigeato en cifras y señaló que sólo durante el 2009 se sustrajeron 13.465 cabezas de ganados y se detectaron 149 plantas faenadoras clandestinas dispuestas a reducirlas en forma ilegal. En el mismo año, se registraron 6.569 denuncias y se abrieron cerca de 7 mil causas por abigeato.

Lo anterior, dijo, resulta preocupante si se considera que entre el 2006 y el 2009, el número de casos por cada 100 habitantes se incrementó en un 50%, aumento que es significativo si se compara con delitos similares, como el robo con fuerza en lugar deshabitado que aumentó en un 17% durante el mismo período.

Precisó que durante el 2009, se puso término a cerca de 8 mil causas por abigeato, de las cuales sólo un 3% culminó con una sentencia condenatoria definitiva. Este bajo porcentaje, argumentó, se debe principalmente a las dificultades tanto para identificar a los ladrones de ganado como para determinar la procedencia de los animales o de sus partes.

En el ámbito legislativo, indicó que las iniciativas orientadas a combatir el robo de ganado, lo hacen desde el punto de vista punitivo, sanitario y preventivo. Respecto al punitivo, señaló que las iniciativas apuntan al endurecimiento de las penas.

Destacó que en la línea de las políticas preventivas, el Gobierno envió al Congreso a comienzos de este año, este proyecto con el objeto de suprimir la antigua guía de libre tránsito, reemplazándola por el nuevo formulario de movimiento animal, documento que se emite con ocasión del traslado de ganado y que consigna tanto el número de identificación del animal como los datos de su propietario.

De esta forma, el proyecto aborda de manera preferente la prevención de este delito por la vía de hacer exigible el formulario de movimiento animal, el cual es más completo que la guía de libre tránsito, la que ha quedado obsoleta pues data de la época en que el ganado se trasladaba por arreo en la vía pública y era necesario el pago de un derecho municipal a través de estampillas de impuestos en función de la cantidad de ganado que trasladaba.

En este sentido, continuó, se ha privilegiado el uso del formulario del movimiento animal, el cual hoy se hace exigible a todos aquellos predios que se han incorporado en los proceso de trazabilidad, y esperan que en un plazo razonable puedan contar con el 100% de la ganadería de nuestro país con trazabilidad e incluso con identificación individual de cada uno de los ejemplares de la ganadería chilena.

Preciso que esta iniciativa y, sin perjuicio de las mejoras introducidas al Código Penal, introduce adecuaciones al DFL R.R.A. N° 16, de 1963, que establece normas sobre sanidad y protección animal, así como también a la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

En relación al primer cuerpo legal, el DFL N° 16, informó que el proyecto considera las siguientes modificaciones:

1.- Elimina la guía de libre tránsito como documento idóneo para realizar el transporte de ganado y la reemplaza por un formulario de movimiento animal;

2.- Establece que corresponderá al SAG determinar por medio de una resolución las especificaciones técnicas y la forma de obtención de los mismos;

3.- Deroga el impuesto municipal asociado a la adquisición de la guía de libre tránsito;

4.- Obliga al transportista o al encargado de la carga a llevar consigo y entregar al destinatario el correspondiente formulario de movimiento animal;

5.- Incluye la posibilidad de que el SAG, en coordinación con otros servicios públicos, pueda establecer formularios conjuntos;

6.- Establece sanciones para los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos que reciban, rematen o faenen ganado, sin haber recepcionado el respectivo formulario de movimiento animal, y obliga a mantener los documentos por el plazo que determine el SAG, y

7.- Determina expresamente que las autoridades fiscalizadoras serán Carabineros de Chile y el Servicio Agrícola y Ganadero.

Respecto a las modificaciones introducidas a la ley N° 18.755, del Servicio Agrícola y Ganadero, informó que el proyecto aumenta las facultades de fiscalización de los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, los que en el ejercicio de sus labores podrán:

1.- Requerir, examinar e incautar libros y documentos.

2.- Retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los vehículos donde se encuentren, cuando se presuma fundadamente que ellos han sido utilizados para cometer infracciones o cuando sean necesarios para determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación, y

3.-Colocar sellos en bienes muebles e inmuebles sujetos a fiscalización.

En relación al formulario de movimiento animal, enfatizó que la exigibilidad de este documento por Carabineros o por funcionarios del SAG a transportistas, ferias y mataderos, permitirá reducir y restringir el ámbito de acción de los cuatrereros en la cadena que se desarrolla con posterioridad al robo de los animales.

De esta forma, continuó, estos formularios permitirán trazar el recorrido que hace el ganado, sea en pie o en vara, por los distintos puntos en los cuales los efectos o los productos de este delito suelen transitar o terminar desde que se produce la sustracción del animal o de sus partes.

Asimismo, expresó, la ausencia de dicha documentación en algunos de tales puntos, otorga a la autoridad indicios fundados de que la presencia de animales en determinados medios de transporte, ferias o mataderos es de origen ilegal y por ende que se podría estar frente a un robo o hurto de ganado.

Adicionalmente, continuó el señor Ministro, esta iniciativa propone la adecuación de algunas normas administrativas y penales, de manera que la utilización de los nuevos instrumentos se haga en un contexto global y armónico. En efecto, en el ámbito administrativo, se actualizan las unidades de cuantificación de las multas con las cuales se sancionan algunas de las infracciones, así como el procedimiento aplicable para su determinación.

Se aborda el establecimiento del formulario de movimiento animal y su exigibilidad por parte de la autoridad, en los puntos críticos de la cadena que se desarrolla con posterioridad a la sustracción del ganado. Igualmente, se fortalecen las facultades fiscalizadoras del SAG cuando existan razones fundadas para presumir la perpetración del delito de abigeato.

En relación al ámbito sancionatorio, precisó que el proyecto aumenta las multas y agrega la clausura de los establecimientos que participen de este delito.

Del mismo modo, establece de manera expresa el comiso de los efectos y medios del delito, en especial de los medios de transporte cuando ello sea legalmente procedente.

En efecto, dijo se debe considerar que en la actualidad el transporte del ganado, sea en pie o en vara, es un eslabón fundamental en la cadena ilícita que se genera a partir del robo de ganado, por lo que atacar este aspecto resulta fundamental.

Enfatizó que el Gobierno, a través de los Ministerios de Agricultura y del Interior, propone un nuevo escenario para combatir este delito, con un proyecto que aspira sumarse a otras medidas, muchas de ellas de carácter administrativo que han venido adoptando ambos Ministerios, tales como las Mesas Regionales, en las cuales participan las gobernaciones, la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile y asociaciones gremiales, entre otros, como un aporte a la persecución de este delito y con el objeto de que el trabajo campesino honesto no siga viéndose afectado por el actuar inescrupuloso de quienes sólo quieren hacer daño.

Finalmente, agradeció el trabajo desarrollado por la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados y por la Sala de dicha Corporación, así como el aporte de sus integrantes, quienes representando a sectores políticos diversos, han contribuido a mejorar la iniciativa que apunta a un propósito común: dotar a nuestros ganaderos de mayor protección frente al flagelo del abigeato.

La Honorable Senadora señora Rincón destacó la relevancia de discutir este tema y señaló que refleja una inquietud que se arrastra desde hace mucho tiempo y que en ciertas épocas de año tiene una mayor intensidad. Celebró la aprobación de esta iniciativa altamente necesaria en el país y, en particular, para la zona que representa, el Maule Sur. Recordó que hace un tiempo atrás, en Linares, le planteó esta materia a la Subsecretaria de Carabineros de la época, señorita Carol Bown, así como también lo conversó con el Fiscal Regional del Maule, en el ánimo de buscar una fórmula que permita reducir la comisión de este delito en la zonas rurales del país. En este sentido, hizo presente la conveniencia de invitar al Fiscal Regional a participar en la Comisión durante la discusión particular de esta iniciativa legal.

En seguida y no obstante manifestar su disposición para aprobar en general el proyecto, hizo presente la necesidad de realizar algunas precisiones y mejoras durante la discusión en particular con el objeto de hacer más efectiva las disposiciones de esta ley, del siguiente tenor:

1.- Hacer solidariamente responsable a los transportistas. Para estos efectos, sugirió: incautar el medio de transporte por un período importante, suspender la licencia de conducir o impedir que las empresas de transporte puedan realizar transporte de animales. Argumentó que castigar con la misma actividad que desarrollan es una forma de inhibir la comisión de este delito. Hizo presente que también se podría hacer en otros temas como la fruta y maquinarias.

2.- Aumentar los medios de prueba a videos, fotografías u otros. Al respecto, previno que existen innumerables registros en esta materia que han sido televisados y transmitidos en programas especiales, los cuales no pueden ser utilizados en los procedimientos judiciales.

3.- Realizar una mayor capacitación a los fiscalizadores en este ámbito.

4.- Simplificar el trámite de denuncia con el objeto de que el denunciante no tenga que concurrir a los tribunales de justicia a ratificarla, de tal manera de generar un incentivo en esta materia.

5.- Realizar capacitación a los agricultores en materia preventiva de seguridad.

6.- Revisar los recursos involucrados en esta iniciativa. Sobre el particular, señaló que si bien el proyecto otorga mayores facultades al SAG, también se debe considerar a otros servicios como el Servicio de Impuestos Internos, actor relevante para efectos de control y fiscalización, y los servicios de salud. Lo anterior, reiteró, hará necesario contar con mayores recursos para el éxito de esta iniciativa.

7.- Establecer una coordinación efectiva de los servicios públicos que operan en carreteras y caminos de manera de obtener una fiscalización efectiva y sancionatoria. Preciso que el SAG en caso de sorprender un ilícito sólo puede levantar un acta de denuncia para una eventual multa, lo cual no tiene mayor impacto en la inhibición o prevención de estos delitos.

A su turno, **el Honorable Senador señor Carlos Larraín** valoró la presentación de esta iniciativa legal y expresó que el abigeato es un verdadero desastre en muchas zonas del país.

En seguida, hizo presente que al estudiar la jurisprudencia existente en esta materia pudo constatar que los delitos de abigeato y de receptación son considerados delitos autónomos y que de esta forma son analizados por el Código Penal.

Observó que en la jurisprudencia existen dos líneas distintas. Una parte de ella, afirma que la venta de especies de origen dudoso configura un delito de receptación, lo cual dijo se refleja en la modificación que propone el proyecto al DFL N° 16, al hacer más gravosa la situación de los que procesan, benefician y venden. Sin embargo, continuó, otra parte de la jurisprudencia tiene una postura bastante más exigente en la configuración de este delito y establece que no son simplemente cosas sustraídas o puestas fuera del alcance inmediato de su propietario sino que debe acreditarse que las especies muebles se sustrajeron en contra de la voluntad de sus dueños con ánimo de lucro, con empleo de fuerza en las cosas o intimidación a las personas, por tanto, apuntó, la simple tenencia de cosas u objetos de origen dudoso no configura receptación.

Al respecto, preguntó a los representantes del Ejecutivo si han estudiado este delito desde la perspectiva de la jurisprudencia que, como se ha visto, es contradictoria y pasa de una interpretación laxa a una muy rigurosa que en definitiva determina que no se sancione.

Asimismo, consultó si las penas que se consideran en las adecuaciones al Código Penal son de aquellas que permiten pedir la prisión preventiva.

En el ámbito sancionatorio, planteó si no debiera excluirse los medios de transporte público de la incautación establecida en el proyecto, como sería el caso del dueño de un bus interprovincial que difícilmente tendrá conocimiento de lo que transportan los usuarios.

Por último, respecto al artículo que propone que los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos no podrán recibir, rematar ni beneficiar ganado sin que previamente hayan recepcionado el formulario de movimiento animal, Su Señoría sugirió analizar la conveniencia de establecer como obligación de estos operadores el de avisar al dueño de la marca cuando esté registrada, lo cual, esgrimió, podría hacerse por medios electrónicos y permitiría una actividad del dueño del animal faenado.

Antes de responder las consultas, **el señor Ministro de Agricultura** hizo presente que esta iniciativa viene a complementar una serie de otras acciones que en coordinación con el Ministerio del Interior han estado llevando adelante en algunas regiones del país, en particular, en aquellas en que se trata de un delito de mayor ocurrencia y reiteró que en la constitución de las mesas de trabajo regionales en las zonas más afectadas, están incorporando las intendencias, gobernaciones, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, además de los funcionarios del SAG, del Servicio de

Impuestos Internos, del Ministerio Público y de representantes del sector privado.

En este orden de materias, informó que como parte de la iniciativa, a cargo de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior, está la posibilidad de mejorar la capacitación de los agentes públicos llamados a jugar un rol tanto en la prevención como en la persecución de este delito, como es el caso de los funcionarios del SAG, de Carabineros, del Ministerio de Salud y del sector privado.

Enfatizó la voluntad de masificar en la ganadería chilena el uso del dispositivo de identificación individual oficial, DIO, y ahondó que en la medida que una mayor masa de ganado cuente con este dispositivo no sólo permitirá contar con información fidedigna en el proceso de trazabilidad sino que también conocer con certeza y seguridad la procedencia del ganado, su propietario e incluso los traslados de que ha sido objeto, con lo cual se ayuda al desarrollo ganadero del país y también a la persecución y prevención de este delito.

Respecto a las observaciones planteadas, informó que durante la discusión en la Cámara de Diputados se tuvo a la vista diversas iniciativas de origen parlamentario relacionadas con este delito y que producto de ello se incorporaron algunas de las materias por ellas tratadas en este proyecto. De esta forma, apuntó, varias de las modificaciones propuestas tienen su origen en aquellas mociones. Finalmente, manifestó la disposición del Gobierno para estudiar y mejorar esta iniciativa durante la discusión particular.

En el mismo sentido, **el asesor del Ministerio del Interior, señor Juan Eduardo Vega**, reiteró que junto al Ministerio de Agricultura revisaron las distintas mociones parlamentarias que existían sobre esta materia y, al mismo tiempo, las últimas modificaciones legales. En efecto, en el 2006, precisó, se modificó la ley y se creó un título referido al delito de abigeato, en el que se aumentaron las penas, se modificaron los tipos penales y se amplió la aplicación de la normativa penal. En ese sentido, se tomó como eje de este proyecto la prevención del delito y la mejora de los instrumentos para probar la existencia del mismo y, bajo esa misma óptica, la principal pretensión era darle aplicabilidad a la normativa penal y mejorarla en aquello que se considera fundamental para que la normativa efectivamente resulte aplicable. En este sentido, continuó, se reemplazó la guía de libre tránsito por el formulario de movimiento animal, documento que es más completo y que permite conocer exactamente algunos detalles de los animales en su transporte, origen, destino y características.

En consecuencia, continuó, el proyecto mejora la prevención y establece mejores mecanismos que permiten determinar en forma precisa la comisión del delito y que apuntan a entregar mejores herramientas de investigación y de comprobación de delito, tanto al fiscal como al juez al momento de la aplicabilidad de las normas.

Respecto a las observaciones planteadas, hizo presente la voluntad del Ejecutivo para mejorar y complementar el proyecto y señaló que durante la discusión en particular harán referencia a las inquietudes planteadas por el Honorable Senador señor Larraín que parecen bastante atingentes y que serán revisadas con mayor detalle al tratar las normas pertinentes para considerar su necesidad y utilidad de inclusión si fuere del caso.

En seguida, **el Fiscal del Ministerio de Agricultura, señor Mauricio Caussade**, en respuesta a las inquietudes formuladas por el Honorable Senador señor Carlos Larraín, expresó que lo dispuesto en el 456 bis A, a su juicio, no amerita la prisión preventiva de manera que habría que revisar la situación.

Respecto a la excepción del transporte público, comentó que dadas las características del objeto que es transportado, en general, se quiso hacer una norma de carácter amplio con el objeto de evitar colocar la carga en la trazabilidad animal y no especificar si el transporte es por medios públicos o privados. No obstante, entendiendo el comentario de Su Señoría, afirmó que estudiarán esa situación excepcionalísima, la cual también será consultada con los especialistas en el Ministerio de Justicia.

A continuación, **el Honorable Senador señor García** hizo presente, en relación al esfuerzo planteado por el señor Ministro de Agricultura en la identificación del ganado, que el nuevo sistema de marcas, DIO, resultará para el pequeño agricultor demasiado oneroso, y manifestó que así como hoy existe apoyo por parte del Gobierno para la compra de seguros contra efectos climáticos que les permite recuperar la inversión, se podría estudiar algún tipo de subsidio para apoyar económicamente a los pequeños agricultores con el objeto de que puedan acceder a la marcación de sus animales. Explicó que en La Araucanía, región que representa, el abigeato constituye un problema grave, donde operan verdaderas mafias con vehículos especializados para transportar los animales, incluso, dijo, hay zonas, como la Comuna de Cholchol en que la fuerza policial no puede entrar. Lo anterior, refleja una epidemia mayor que puede ser neutralizada con la identificación de los animales pero, insistió, los pequeños no tienen capacidad para ello y reiteró estudiar alguna fórmula de apoyo al respecto.

Refirió la experiencia de su región donde se crearon Juntas de Vigilancia que son organizaciones comunitarias conformadas por los propios agricultores, dotadas de radios y equipos comunicacionales, con el objeto de coordinarse con Carabineros en el evento de alguna irregularidad que se produzca con sus animales, lo cual, afirmó, ha resultado bastante útil. Recordó que en días pasados el Subsecretario de Seguridad Pública tuvo un encuentro en la ciudad de Temuco con los dirigentes de esta Juntas y analizaron el proyecto de ley en informe pudiendo observar que hay mucha esperanza en el éxito del mismo porque lamentablemente este delito ha ido en aumento.

Finalmente, respecto a la receptación, Su Señoría preguntó si es suficiente la legislación para persuadir a los particulares a no cometer este tipo de delito toda vez que el proyecto sanciona a los dueños, gerentes y empleados de ferias y mataderos que no cuenten con el respectivo formulario de movimiento animal.

El Fiscal señor Caussade hizo presente que uno de los aportes que hizo la Cámara de Diputados al proyecto original del Ejecutivo fue, precisamente, castigar como autor del abigeato a quien en cuyo poder se encuentren animales o partes cuando no puedan justificar su adquisición o legítima tenencia, por tanto, claramente se da una señal en el sentido de inhibir al recibir y faenar ilegalmente este tipo de objeto.

El señor Ministro de Agricultura en relación al dispositivo de identificación individual oficial, hizo presente que se está realizando una masificación del crotal o arete que se pone al ganado y que tanto el SAG como el INDAP entregan apoyo particularmente orientado a los pequeños propietarios que no cuentan con los recursos suficientes, considerando que la pretensión del Ejecutivo es pasar del arete o crotal al dispositivo electrónico, que es subcutáneo lo cual lo hace más difícil de retirar y, además, posee una lectura electrónica. Obviamente, dijo, este dispositivo tiene un costo mayor y por tanto están considerado el apoyo para la pequeña ganadería.

Informó que en coordinación con el INDAP, estudian la posibilidad de implementar un seguro ganadero cuya cobertura, básicamente, esté orientada a la muerte accidental, a la muerte por enfermedades nominadas, al robo, hurto y carneo del animal. Al respecto, dijo, las exigencias que hacen las compañías de seguros interesadas en otorgar esta cobertura, es que se trate de animales con dispositivo de identificación individual oficial y con trazabilidad sanitaria. Destacó que, adicionalmente, este seguro alentará la denuncia puesto que una de las exigencias para su cobro, es que aquélla se haya hecho a la autoridad pertinente.

Sin duda, subrayó, este elemento permitirá mejorar la individualización del ganado y, por tanto, constituirse en un elemento bastante fuerte en materia de prevención del delito de abigeato.

Precisó que se trata que los mataderos, plantas faenadoras y las ferias de ganado se constituyan como parte de las medidas que apuntan a la prevención y que no sólo sean los resguardos que pueda tomar el propietario del ganado sino, básicamente, la cadena de comercialización, por ello, se establecen sanciones para estos establecimientos que rematan o faenan un animal sin haber recibido el formulario con el objeto de hacerlo del todo obligatorio y de habitual uso. Puntualizó que este documento podrá ser fiscalizado durante el transporte tanto por el personal del SAG como de Carabineros.

Destacó, también, la importancia de las juntas de vigilancias que se han organizado en algunas regiones y señaló que precisamente en conjunto con el Ministerio del Interior han estado fomentando estas mesas de trabajo en que participa el sector privado y que pueden derivar en estas organizaciones informales que ayudan en la persecución de este delito. Del mismo modo, expresó que continúan haciendo hincapié en la denuncia de este delito, más allá de su resultado, por cuanto les permite contar con estadísticas de los lugares en que se produce, la frecuencia y modus operandi, información valiosa para mejorar la investigación de los mismos.

El Directo Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero señor Horacio Bórquez destacó varios elementos que ayudan al Servicio a su cargo al éxito de esta ley. En primer lugar, el rol único pecuario RUP, inscripción que, a contar de este año, es obligatoria para todo productor de animales que exista en Chile y que permite conocer el lugar de origen de cualquier animal.

En segundo lugar, que en un plazo no mayor a tres años, el 90% de los bovinos del país estarán identificados con el sistema de identificación electrónica, que permite un control más expedito. En efecto, explicó, con un receptor de ondas sonoras Carabineros podrá ver el número del animal que aparece en pantalla y compararlo con el formulario de movimiento animal y así podrá conocer el destino y, si existe un problema sanitario a futuro, identificar dónde se produjo lo que facilita de mejor forma el trabajo.

En tercer lugar, indicó que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene la posibilidad, a través de la ley de la carne, de hacer revisiones permanentes a carnicerías y lugares de expendio de carne. De esta forma, cuando exista información de robo de animales o de faenamiento clandestino, se puede intensificar la búsqueda de aquellos animales en que

no se tiene claro cuál era su origen, de tal manera de hacer una trabajo adicional.

La Honorable Senadora señora Rincón hizo presente que el proyecto de ley en estudio no considera como ente fiscalizador al Servicio de Impuestos Internos, el cual, desde el punto de vista inhibitorio, es fundamental su presencia por las consecuencias que puede tener para la empresa y solicitó al señor Ministro de Agricultura incorporarlo.

A continuación, se procedió a votar la idea de legislar.

- Puesto en votación el proyecto de ley en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Coloma, García y Larraín, don Carlos.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Coloma** hizo presente la inquietud que le manifestara un grupo de pequeños propietarios y que surgió a propósito del estudio de este proyecto, en el sentido de que en la zona que Su Señoría representa, irrumpen en la noche vehículos con moto sierra y arrasan con plantaciones de árboles. Específicamente, dijo, en la zona de Constitución se han detectado, en el último tiempo, 80 hectáreas que han sido objeto de esta figura especial de delito. Al respecto, solicitó al señor Ministro estudiar alguna fórmula que se haga cargo de esta nueva realidad.

El señor Ministro de Agricultura recogió el planteamiento de Su Señoría y manifestó que se lo informará al Director de la Corporación Nacional Forestal y poder tomar alguna medida.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Agricultura os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, en la siguiente forma:

1) Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 12 bis por los siguientes:

"Todo aquel que infringere las disposiciones que dicte el Presidente de la República, en virtud del presente artículo, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de la aplicación de esta multa, el Servicio Agrícola y Ganadero decomisará los productos y subproductos provenientes del beneficio realizado con infracción a dichas disposiciones.

La aplicación y cobro de multas a que se refiere el inciso anterior, se ajustarán en todo al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero."

2) Reemplázase en el artículo 30 bis la frase "uno a diez sueldos vitales mensuales de los empleados particulares de la industria y el comercio del Departamento de Santiago" por la expresión "hasta 100 unidades tributarias mensuales".

3) Sustitúyese el Título Tercero "De las guías de libre tránsito de animales" por el siguiente:

"TITULO TERCERO De los documentos para el transporte de ganado

Artículo 31° Será obligación del conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, ya sea que se realice por caminos públicos, vía férrea, vía fluvial, aérea o marítima, llevar consigo durante el transporte de los animales, el formulario de movimiento animal, que se indica en el artículo siguiente, y entregarlo al destinatario, según lo establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 32° El Servicio Agrícola y Ganadero establecerá por resolución, los formularios de movimiento animal, sus especificaciones técnicas según especie animal y la forma de obtenerlos. Asimismo, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá, en coordinación con otros servicios públicos, establecer formularios conjuntos.

Artículo 33° Los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos no podrán recibir, rematar ni beneficiar ganado sin que, previamente, hayan recepcionado el o los formularios de movimiento animal respectivos, emitidos en el establecimiento de origen.

Los dueños, gerentes o empleados de ferias y mataderos tendrán la obligación de conservar y entregar los formularios de movimiento animal que comprueben la procedencia del ganado vendido o beneficiado, en la forma y plazo que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 34° La feria o matadero que venda o beneficie animales, sin contar con el formulario de movimiento animal respectivo, será sancionado con multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales por cada animal vendido o beneficiado.

La aplicación y cobro de la multa a que se refiere el inciso anterior, se ajustará al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del dueño de los animales a demandar de indemnización de perjuicios en forma breve y sumaria.

Artículo 35° Carabineros de Chile y los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en el ejercicio de las facultades que la ley les otorga, deberán controlar que el transportista o el responsable del mismo lleve consigo durante el transporte el respectivo formulario de movimiento animal, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado.

Artículo 36° Las normas establecidas en el presente Título serán fiscalizadas por Carabineros de Chile y por el Servicio Agrícola y Ganadero."

Artículo 2°.- Introdúcense, en el artículo 13 de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente.

"En el cumplimiento de sus labores los inspectores del Servicio, siempre que se presuma fundadamente que los objetos o elementos sujetos a fiscalización han sido utilizados para cometer infracciones o cuando éstos sean necesarios para determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación, podrán requerir, examinar e incautar libros y documentos; retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los vehículos donde éstos se encuentren; y proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles."

b) Reemplázase, en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión "el inciso anterior" por "los incisos anteriores".

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) En el artículo 448 bis:

a) Reemplázase la expresión ", menor o porcino" por "o menor".

b) Agrégase, el siguiente inciso segundo:

"Asimismo, se considerará autor del delito de abigeato al que sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado:

1°. Altere o elimine marcas o señales en animales ajenos.

2°. Marque, señale, contramarque o contraseñale animales ajenos.

3°. Expida certificados falsos para obtener guías o formularios o haga conducir animales ajenos sin estar debidamente autorizado."

2) En el artículo 448 ter:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión "el juez deberá aumentarla en un grado", la frase "y aplicará, en todo caso, la pena de comiso en los términos del artículo 31 de este Código".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"Cuando las especies substraídas tengan un valor que exceda las cinco unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la accesoria de multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales."

c) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:

"Será castigado como autor de abigeato el que beneficie o destruya una especie para apropiarse de toda ella o de alguna de sus partes."

3) En el artículo 448 quáter:

a) Reemplázanse los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Art. 448 quáter. Se castigará como autor de abigeato a aquél en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados para el faenamiento de animales por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará de conformidad a lo establecido en el artículo 445.

Las marcas registradas, señales conocidas, dispositivos de identificación individual oficial registrados ante el Servicio Agrícola y Ganadero u otras de carácter electrónico o tecnológico puestas sobre el animal, constituyen presunción de dominio a favor del dueño de la marca o señal."

b) Modifícase el inciso tercero, en la forma que se indica:

i) Reemplázase la expresión "de la guía de libre tránsito" por "del formulario de movimiento animal".

ii) Sustitúyese la conjunción copulativa "y" entre las palabras "proceda" y "al" por una coma (,), reemplázase el punto final (.) por una coma (,) y agrégase, a continuación, la siguiente frase: "a la autoridad sanitaria competente para que instruya sumario sanitario y al Servicio Agrícola y Ganadero para determinar la eventual existencia de infracciones a la normativa agropecuaria."

c) Agrégase, el siguiente inciso final:

"Ante la sospecha o la comisión de los delitos a que se refiere este párrafo, el Ministerio Público podrá, en lo pertinente, autorizar la correspondiente investigación bajo la técnica de entrega vigilada o controlada, en los términos regulados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, Título II, Párrafo 1°."

4) Agregáse, en el artículo 448 quinquies, a continuación de la palabra "cerdas" la palabra ", lanas".

5) Agrégase, el siguiente artículo 448 sexies:

"Art. 448 sexies. En todos los casos en que se detecten posibles delitos sancionados en este párrafo y en que se ordene la detención o arresto de una persona, deberán ser incautados los vehículos utilizados en los hechos investigados.

Igualmente, procederá el comiso de vehículos, herramientas e instrumentos cuando estos sean de propiedad del autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato."

6) Agrégase, en el artículo 456 bis A, el siguiente inciso final:

"Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento."

Artículo 4°.- Incorpóranse en la ley N° 11.564, los siguientes artículos 8° y 9°:

"Artículo 8.° Para los efectos del control de identidad, Carabineros de Chile estará facultado para revisar los vehículos que transiten en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, factura, guía de despacho o el formulario de movimiento animal, según sea el caso.

Artículo 9.° En todos los casos en que se detecten posibles delitos sancionados en esta ley y en que se ordene la detención o arresto de una persona, deberán ser incautados los vehículos utilizados en los hechos investigados."."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2011, con la asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón, y señores Juan Antonio Coloma Correa y Carlos Larraín Peña.

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 2011.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MEJORA LA FISCALIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO (BOLETÍN N° 7.411-01)

- I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** el presente proyecto de ley busca mejorar la fiscalización y el control que realizan los organismos estatales, asignándoles mayores y mejores herramientas para la prevención del delito de abigeato. Además, pretende facilitar la verificación de la ocurrencia de este hecho ilícito y de sus responsables, a fin de permitir una mejor aplicación de la ley N° 20.090.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 4 artículos permanentes, cada uno contiene varios numerales.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 9 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones.
- VIII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** el 27 de septiembre de 2011.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. LEYES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1.- El decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda.
 - 2.- La ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
 - 3.- Los artículos 448 bis, 448 ter, 448 quáter, 448 quinquies y 456 bis A del Código Penal.

- 4.- La ley N° 11.564, que dispone que todo local o establecimiento en que se realice el beneficio habitual de animales, vacunos, equinos, ovejeros, caprinos y porcinos y, cuya instalación se haya efectuado sin las autorizaciones legales será considerado matadero clandestino.
- 5.- El Título XI, del Libro III, del Código de Procedimiento Civil.
- 6.- El Párrafo 1°, del Título II de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- 7.- La ley N° 20.090, que sanciona con mayor vigor el abigeato y facilita su investigación.
- 8.- El artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Valparaíso, a 10 de noviembre de 2011.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario